

**Acuerdo que modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2005)  
(Última reforma publicada DOF 03-11-2006)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los cupos para importar durante un periodo de doce meses contados a partir del 15 de julio de cada año, con el arancel-cupo establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción del producto	Cupo
0406.20.01	Queso de cualquier tipo; rallado o en polvo.	6,600 toneladas para cada periodo
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.	
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.	
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kernhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.	
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.	
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.	
0406.90.99	Los demás.	
5111.11.01	Tejidos de lana. Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	1'950,000 metros cuadrados para el periodo 2005-2006;
5111.11.99	Los demás.	
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.	2'100,000 metros cuadrados para el periodo 2006-2007 y;
5111.19.99	Los demás.	
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	2'300,000 metros cuadrados para el
5111.20.99	Los demás.	
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5111.30.99	Los demás.	

5111.90.99	Los demás.	periodo 2007-2008 y periodos subsecuentes.
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.11.99	Los demás.	
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.19.02	Tela de billar.	
5112.19.99	Los demás.	
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.20.99	Los demás.	
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.	
5112.30.02	Tela de billar.	
5112.30.99	Los demás.	
5112.90.99	Los demás.	

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas importadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación, conforme a los siguientes criterios:

- 1) Del cupo de importación de quesos:
  - a) Hasta 4,400 toneladas para las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, y
  - b) Hasta 2,200 toneladas para las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen los quesos como insumo en sus procesos productivos o que importen quesos en presentación de hasta 5 kilogramos.
- 2) Del cupo de importación de tejidos de lana: las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Para los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, conforme al monto que señale el documento expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay a nombre del proveedor uruguayo, hasta agotar el cupo, en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la Representación Federal de la Secretaría que corresponda al domicilio del solicitante. Las hojas de requisitos específicos se establecen como anexos al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cupo, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) en un plazo no mayor a 7 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

La vigencia máxima de los certificados de cupo de importación será al 14 de julio de cada año, y será improrrogable.”

*Punto reformado DOF 03-11-2006*

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx)., o en las siguientes direcciones electrónicas:

Para el formato de solicitud de asignación de cupo (SE-03-011-1):  
[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=905721&num\\_modalidad=1](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905721&num_modalidad=1).

Para el formato de expedición del certificado de cupo (SE-03-013-5):  
[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_dialog\\_PublishedTramite.asp?coNodes=905724&num\\_modalidad=0](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=905724&num_modalidad=0).

#### **TRANSITORIO DEL 14 DE JULIO DE 2005**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 15 de julio de 2005.

#### **TRANSITORIOS DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2006**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los beneficiarios de los cupos de importación de quesos originarios de Uruguay que cuenten con permisos de importación vigentes, que hayan sido expedidos al amparo del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el procedimiento para su asignación, para importar quesos y tejidos de lana, originarios de la República Oriental del Uruguay, conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2005, podrán acudir a la Representación Federal correspondiente, a canjear el saldo no ejercido de sus permisos de importación por certificados de cupo, para lo cual, contarán con un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las solicitudes de los interesados se harán a través del formato SE-03-013-5 Solicitud de certificado de cupo (obtenido por asignación directa).

**ANEXO**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

Para cada periodo de doce meses contados a partir del 15 de julio de cada año  
**REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL CUPO DE IMPORTACIÓN DE QUESOS**

**Fracciones arancelarias:** 0406.20.01, 0406.90.01, 0406.90.02, 0406.90.03,  
0406.90.04, 0406.90.05,  
0406.90.06 y 0406.90.99

**Asignación directa**

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
<b>Documentación soporte para la asignación de este cupo</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Documento expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay a nombre del proveedor uruguayo.	Cada vez que solicite

**ANEXO**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**

REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL CUPO DE IMPORTACIÓN DE  
**TEJIDOS DE LANA**

**Fracciones arancelarias:** 5111.11.01, 5111.11.99, 5111.19.01, 5111.19.99,  
5111.20.01, 5111.20.99, 5111.30.01, 5111.30.99, 5111.90.99, 5112.11.01,  
5112.11.99, 5112.19.01, 5112.19.02, 5112.19.99, 5112.20.01, 5112.20.99,  
5112.30.01, 5112.30.02, 5112.30.99 y 5112.90.99

**Asignación directa**

<b>Beneficiarios:</b>	Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.	
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1).	
<b>Documentación soporte para la asignación de este cupo</b>	<b>Documento</b>	<b>Periodicidad</b>
	Documento expedido por la autoridad competente de la República Oriental del Uruguay a nombre del proveedor uruguayo	Cada vez que solicite